



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por CARRERA
AMAYA Carmina FAU 20537630222
hard
Cargo: Director General De La Oficina
General De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2026 12:21:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 02 de Febrero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000027-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

La Queja por Defectos de Tramitación, de fecha 26 de enero de 2026, presentada por la Sra. Anali Ubalde Enriquez, el Memorando N° 000329-2026-OACGD-SG/MC, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Informe N° 000111-2026-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 000329-2026-OACGD-SG/MC, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se adjunta el formulario electrónico de queja por defectos de tramitación de la misma fecha, presentado por la Sra. Anali Ubalde Enriquez, por motivo de demora en la atención a su solicitud presentada el 6 de enero de 2026;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.5 del citado artículo 169 del TUO de la LPAG precisa que, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/S/SG/MC “Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, así también, el numeral 5.4 de la Directiva acotada señala que “Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso”;

Que, a través del Informe N° 000111-2026-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 29 de enero de 2026, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, indica lo siguiente:

Firmado digitalmente por RIVEROS
FALCONI Anthony Godofredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 02.02.2026 11:52:38 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: AWEMXFP



Firmado digitalmente por RIVEROS
FALCONI Anthony Godofredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 02.02.2026 11:52:38 -05:00



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Se debe tener en cuenta que el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos de evaluación previa no pueden exceder de treinta (30) días hábiles; siendo así, el plazo para atender la solicitud en cuestión, se extiende hasta el 17 de febrero de 2026.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante correo electrónico del 29 de enero de 2026, se procedió con la notificación de la constancia de prestación N° 283-2026, solicitada por la señora Anali Ubalde Enriquez.

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Abastecimiento, se ha podido verificar que no existe trámite pendiente respecto a la emisión y notificación de la constancia de prestación solicitada.

Que, en consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación, al verificar que las actuaciones denunciadas han sido atendidas y/o encauzadas mediante el documento señalado;

Que, con el visto de la Oficina de la Abastecimiento de la Oficina General de Administración.

Y, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación interpuesta por la Sra. Anali Ubalde Enriquez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la la Sra. Anali Ubalde Enriquez, así como ponerla en conocimiento de la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARMINA CARRERA AMAYA
DIRECTORA GENERAL DE LA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA